

Constancia secretarial. Manizales, 10 de abril de 2024, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad encargada de dar aplicación a la medida cautelar decretada al interior del proceso, además de remitir a la oficina de apoyo CSJCF para que allí se adelanten las gestiones tendientes a la notificación de la persona ejecutada.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 2023 00761 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REMITE CSJCF

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO"**, frente a **JULIAN ANDRÉS AGUIRRE GRANADA**, se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines pertinentes la respuesta allegada por parte del pagador de GRUPE de la Policía nacional quien informó que de la mesada pensional percibida por el ejecutado se aplican deducciones por concepto de cuotas alimentarias, mismas que se encuentran relacionadas en el oficio allegado e incorporado en anexo 06 del Cd Medidas.

De otro lado, advirtiendo que no se encuentran medidas cautelares pendientes de perfeccionarse y/o practicarse, se ordena la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del ejecutado inicialmente a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda y autorizada mediante auto del 10 de noviembre de 2023 (*ver anexo 06 cd ppal.*) **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

En caso de resultar fallida la mentada diligencia, el trámite de notificación deberá realizarse a la dirección física aportada en la demanda, ello de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) **con la debida colaboración de la parte actora.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, **en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada**; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 064 fijado el 16 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20016000235a9e9f3f46cc585c9f63ccea1366294ad5efdc2788c95f21a255**

Documento generado en 15/04/2024 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>